

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Auto: Admisorio Demanda Restitución de Tierras
Fecha: Julio 07 de 2015

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas
50001312100120150015900

Extracto parte Resolutiva del Auto:

1

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda¹ ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la señora (...) en calidad de apoderada general del señor (...)², y a través de apoderado judicial.

(...)

DEL PREDIO A RESTITUIR

Nombre	Área Superfi ciaria	Área Topográ fica	Área Protecc Ambien	Área Neta	FMI	Cedula Catastral	Ubicación
VILLA ANDREA	16 Has	13 Has +6704 m²	4 Has+ 8527 m²	8 Has+ 8177 m²	230- 37231	50-001-00- 03-0009- 0104-000	Vereda Santa Rosa, Municipio Villavicencio, Meta

¹ A fl.43 Cdno 1, Solicitud de restitución repartida a este juzgado el 11 de Junio de 2015.
² Fol. 7 a 10, Poder General N° 556 del 21 de Abril de 2015, suscrito ante la Notaria Única de Sabaneta.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 230-37231; se advierte, que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, registrar en el Certificado de Tradición y Libertad de la Matrícula Inmobiliaria N° 230-37231; la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

Parágrafo: Remitir formato de calificación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta.

CUARTO: ORDENAR a los Jueces del Distrito Judicial de Villavicencio; a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural “INCODER; a la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras; Notarias de la ciudad de Villavicencio, Meta; a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio; Alcaldía de Villavicencio, Meta, la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio denominado VILLA ANDREA con una extensión superficial de dieciséis hectáreas (16 Has) ubicado en la Vereda Santa Rosa del Municipio de Villavicencio, Meta, identificado con matrícula inmobiliaria N° 230-37231 de la ORIP de Villavicencio, Meta; cuya restitución se solicita; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Para los efectos de la acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se informa a las demás autoridades judiciales sobre el inicio del presente procedimiento de restitución de tierras, el cual puede ser consultado a través LINK **INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL** habilitado para los Juzgados de Restitución de Tierras por el Centro de Documentación Judicial - **CENDOJ**.

Parágrafo: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado, con los solicitantes mencionados en el numeral primero de esta providencia se deberá informar y si es del caso remitir el proceso(s) sean ejecutivos, judiciales, notariales o

administrativos que afecten el predio, a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de cuarenta y ocho horas hábiles, a efectos de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Judicial Delegada para Restitución de Tierras, al Alcalde del Municipio de Villavicencio; al Personero del Municipio de Puerto Villavicencio, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo 1º: NOTIFICAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, teniendo en cuenta que la solicitud no fue tramitada con su intervención, como lo establece el inciso 1º del art. 87 de la Ley 1448 de 2011.

SEXTO: Como quiera que la demanda da cuenta del fallecimiento de la señora MARIA EDELMIRA CADAVID DE CEBALLOS, inscrita en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a través de Resolución RT 0137 del 5 de Febrero de 2015, por lo que el derecho a la restitución del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 230-37231 que se radicaba en su cabeza, se deviene como consecuencia de su muerte, en cabeza de sus herederos determinados e indeterminados a quienes habrá de vincularse y dárseles traslado de la solicitud de restitución de tierras instaurada por (...) en calidad de apoderada general de (...), así: (...),(...),(...),(...),(...),(...),(...),(...),(...) (q.e.p.d.), (...) (q.e.p.d.), (...) (q.e.p.d.).

SÉPTIMO: NOTIFICAR a las siguientes personas:

(...)

Parágrafo 1º: Para efectos de sus respectivas notificaciones, se comisionará a los Juzgados Promiscuos Municipales o Civiles Municipales de Soledad Atlántico, Bogotá D.C., Rioacha Guajira, Sabaneta Antioquia, Magangué Bolívar, Medellín Antioquia, Jericó Antioquia; a fin de que efectúen la respectiva notificación, advirtiéndoles la perentoriedad de los términos introducidos por la Ley 1448 de 2011, la similitud de la solicitud de Restitución de Tierras a una acción constitucional, y el carácter de urgente con que debe tratarse a la presente comisión; por secretaría líbrese Despacho Comisorio con las salvedades del caso.

Parágrafo 2º: De conformidad con los Arts. 35, 87 inciso final, y numeral 2 del Art. 193 del C. de P. C., el Juzgado dispone: Comisionar al Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de que a través del señor Cónsul de Colombia en (...) se sirva notificar del presente proveído al señor (...), identificado con la CC. (...), quien se ubica en (...); y al señor Cónsul de Colombia en Suiza se sirva notificar del presente proveído a la señora (...), identificado con la CC. (...), quien se ubica en (...), correo electrónico (...). Líbrese exhortos con los insertos del caso.

Parágrafo 3º: En el evento que no se logre la ubicación de los vinculados para su respectiva notificación, desde ya se dispone su emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del C.P.C. y designarle un representante legal para efectos de la notificación; la publicación se hará el día domingo en diario de amplia circulación nacional como **EL TIEMPO o EL ESPECTADOR**.

OCTAVO: VINCULAR al proceso a los señores (...) identificado con cédula de ciudadanía N°. (...), actual propietario inscrito en el folio de matrícula N°230-37231 y quien intervino en la etapa administrativa llevada a cabo por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS³.

De la misma forma, se dispone vincular a este trámite, a las personas que aparecen en el folio de matrícula inmobiliaria N°230-37231, con negocios jurídicos inscritos con posterioridad a la fecha en que los solicitantes adquirieron la propiedad del predio, señores (...) identificada con cédula de extranjería N° (...), (...) identificado con cédula de ciudadanía N°. (...), (...) identificada con cédula de ciudadanía N° (...), (...) identificado con cédula de ciudadanía N°. (...) y (...) identificado con cédula de ciudadanía N° (...).

NOVENO: NOTIFICAR la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, al señor (...) identificado con cédula de ciudadanía N°. (...) quien aparece como propietario inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria N° 230-37231, en el predio ubicado en la vereda (...) de este Municipio.

4

Parágrafo 1º: Para efectos de las notificaciones de las personas vinculadas, se **SOLICITA** con carácter **urgente y para que en el término de la distancia** la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA- DIAN** el registro único tributario- RUT, de los ciudadanos (...) identificado con cédula de ciudadanía N°. (...), (...) identificada con cédula de extranjería N° (...), (...) identificado con cédula de ciudadanía N°. (...), (...) identificada con cédula de ciudadanía N° 41.309.425, (...) identificado con cédula de ciudadanía N°. (...) y (...) identificado con cédula de ciudadanía N° (...).

Parágrafo 2º: En el evento que no se logre la ubicación de los vinculados para su respectiva notificación, desde ya se dispone su emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del C.P.C. y designarle un representante legal para efectos de la notificación; la publicación se hará el día domingo en diario de amplia circulación nacional como **EL TIEMPO o EL ESPECTADOR**.

Parágrafo 3º: **SOLICITAR** a la Defensoría del Pueblo para que efectué la designación de defensor público que asuma la defensa técnica de los eventuales

³ Fol. 39 y 40 expediente, Resolución RT 0137 del 5 de febrero de 2015 Págs. 28 y 29.

opositores; lo anterior, en virtud a la instrucción administrativa conjunta suscrita entre la UAEGRTD y la Defensoría del Pueblo.

DECIMO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará el día domingo en diario de amplia circulación nacional como **EL TIEMPO o EL ESPECTADOR**; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. La publicación que se ordena estará a cargo del solicitante. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia.

Parágrafo: En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se ordena efectuar, la publicación del edicto en un diario de circulación regional como el **LLANO SIETE DÍAS**. Hecho lo anterior allegar la correspondiente prueba documental que acredite la misma.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de MARIA EDELMIRA CADAVID DE CEBALLOS, ALBA LUZ CEBALLOS CADAVID, JULIO CESAR CEBALLOS CADAVID, OLMEDO CEBALLOS CADAVID con las formalidades de que trata el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil. Por secretaría, elabórese el edicto y entréguese al interesado para que sea publicado en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y/o en las cadenas radiales RCN RADIO, CADENA RADIAL AUTÉNTICA, CARACOL RADIO de este municipio.

DECIMO SEGUNDO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

DECIMO TERCERO: REQUERIR a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras- Territorial Meta, para que remita copia del proceso (CD) administrativo de inscripción del predio objeto de esta solicitud.

DECIMO CUARTO: De conformidad con el Art. 93 de la Ley 1448 de 2011, donde dispone: *NOTIFICACIONES. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el juez o magistrado considere más eficaz; se informa que las mismas son realizadas por el despacho mediante el correo electrónico autorizado.*



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO (META)

Se solicita de manera especial dar cumplimiento a lo ordenado en los Artículos 21 y 30 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con respecto a la entidad y/o persona encargada de dar respuesta a lo solicitado y al plazo para resolver las mismas, respectivamente.

Parágrafo: Las respuestas y/o comunicaciones que se den sobre el presente proceso, se enviarán y recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico jctoert01vcio@notificacionesrj.gov.co.

Dando cumplimiento a lo anterior se solicita citar el número de radicación del proceso.

Notifíquese.

Original Firmado

LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
Juez

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Auto: **Aclaración Auto Admisorio**
Fecha: Julio 09 de 2015

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas
50001312100120150015900

Extracto del Auto.

El Juzgado haciendo uso de la facultad otorgada por el artículo 309 del C.P.C., ACLARA el auto de fecha 07 de julio de los corrientes de la siguiente manera:

1. En el recuadro del numeral primero, se aclara que el nombre del solicitante es (...) quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° (...); igualmente, el en núcleo familiar se aclara que el nombre de una de las hijas del solicitante es (...) y no como quedo allí incluido.
2. En el mismo sentido se aclara el numeral sexto del proveído, el nombre de la hija del solicitante es (...).
3. Se aclara el numeral séptimo que incluye un recuadro en el entendido que el nombre de la de la hija del solicitante es (...); la cedula de ciudadanía de (...) corresponde al N° (...) y la cedula de ciudadanía de (...) es la N°(...).
4. Notifíquese el presente auto junto con el proveído del 07 de julio del año que avanza.

Notifíquese.

Original Firmado por el Juez

LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
Juez